

**RECURSO DE REVISIÓN 838/2018-1 SIGEMI**  
**MATERIA:**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:**  
**UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS**, para resolver, los autos del recurso de revisión identificada al rubro; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. Solicitud de acceso a la Información pública.** El 2 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia san Luis potosí, misma que quedó registrada con número de folio 00797518. (Visible a foja 07 de autos).

**SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la Información pública.** La **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ** dio contestación a la solicitud de información el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho. (Visible a fojas 03 y 04 del sumario.)

**TERCERO. Interposición del recurso.** El 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la Información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud. (Fojas 01 de autos.)

**CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública.** Mediante auto del 25 veinticinco de octubre de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia [REDACTED] para que procediera, previa su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

**QUINTO. Auto de admisión.** Por proveído del 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción VIII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-B38/2018-1 SIGEMI**.
- Tuvo como ente obligado a la **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
  - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
  - b) Si se encuentra en sus archivos.
  - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
  - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
  - e) Si se encuentra en bases de datos según lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia.

- f) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información, y para efecto deberán fundar y motivar su dicho y apegarse a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Transparencia.
- g) En caso de que la información actualice algún supuesto de reserva, deberá agregar informe solicitado la citada información de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Transparencia.
- h) Adjuntar los documentos que acrediten la clasificación de la información a reserva.

- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitiesen copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

**SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado.** Mediante el auto del 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido el informe rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Reconoció la personería con la que compareció dentro de los autos.
- Tuvo por ofrecidas las pruebas que por parte del sujeto obligado corresponden.
- Tuvo por omiso al recurrente en ofrecer pruebas y realizar alegatos.
- Declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**TERCERO. Legitimación.** El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

**CUARTO. Oportunidad del recurso.** La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho el ahora recurrente presentó su solicitud de información.
- El 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, recibió respuesta por parte del sujeto obligado.

- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 19 diecinueve de octubre al 12 doce de noviembre, ambos de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 20 veinte, 21 veintiuno, 27 veintisiete y 28 veintiocho de octubre; así como el 01 uno, 02 dos, 03 tres, 04 cuatro, 10 diez y 11 once de noviembre, todos de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 24 veinticuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta clara que es oportuna su presentación.

**QUINTO. Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

**SEXTO. Estudio de fondo.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, el hoy recurrente presentó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, mediante la cual solicitó:

*"Requiero me indiquen que convenios de colaboración general y específica ha suscrito la dependencia en los últimos tres años. Asimismo, les pido me digan en qué página web puedo consultarlos y ver el grado del cumplimiento de cada uno de ellos. También les pido me informen que convenios tienen previsto o están pendientes de suscribir en lo que queda del año.."* (sic)

A dicha solicitud recayó la respuesta emitida por el sujeto obligado el 18 dieciocho de octubre de 2018 dos mil dieciocho, mediante la cual señaló:



**SAN LUIS POTOSÍ**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**Convocatoria 2017**

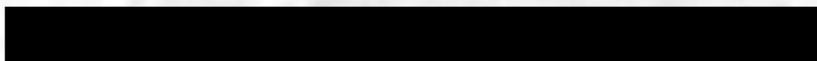


<p>Comisión de Investigación sobre prácticas y servicios educativos, <b>CEGAP S.A. de C.V.</b> (Asesoria para Comandancia Universitaria).</p>	<p>Comisión de colaboración con el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, Secretaría de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, Servicio Social Agrario de la Comisión de Agricultura.</p>	<p>Comisión de Investigación del Centro Investigativo de San Luis Potosí, S.L.P., <b>CONAVIVA</b>.</p>
<p>Comisión de Coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Unidad académica para México de la Unidad Académica de Toluca).</p>	<p>Comisión de Acción Financiera, Programa de Expansión de la Educación Media Superior y Superior (Educativo en Unidad Académica Toluca).</p>	<p>Comisión técnica de coordinación y monitoreo para el desarrollo cultural y artístico en el Estado de San Luis Potosí con la Secretaría de Cultura de San Luis Potosí.</p>
<p>Comisión de Coordinación con el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.</p>	<p>Comisión Estatal de Coordinación con el Instituto de Biología, A.C.</p>	<p>Comisión de colaboración en materia de prácticas profesionales, estancias académicas y becas con el H. Ayuntamiento de Cadereyta.</p>
<p>Comisión Estatal de Coordinación con el Sistema con el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>Comisión Estatal de Coordinación Académica, Científica y Cultural con la Universidad Potosí <b>TELESAIP</b> (Potosí).</p>	<p>Comisión Estatal de Investigación Internacional con la Universidad Simón Bolívar de Marabón, Estado Amazonas.</p>
<p>Comisión de Coordinación con el Hospital General de San Luis Potosí, S.C. (Asesoria para Comandancia Universitaria).</p>	<p>Comisión de Coordinación con el Instituto Estatal de Investigación Potosí Educativa (CONPROED) en la Unidad Académica de Toluca de Residencia.</p>	<p>Comisión de colaboración con la Universidad Pedagógica de Durango.</p>
<p>Comisión de Coordinación con la Universidad del Centro de México.</p>	<p>Comisión de Coordinación con el Instituto Estatal de Investigación Potosí Educativa (Equipamiento Unidad Académica de Toluca).</p>	<p>Comisión Estatal de Coordinación Académica, Científica y Cultural con la Escuela Nacional de Periodismo.</p>
<p>Comisión Estatal de coordinación en materia de gestión cultural de la Universidad en colaboración con el Instituto Mexicano de Seguro Social.</p>	<p>Comisión general de coordinación académica, científica y cultural con el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Comisión de Monitoreo de Coordinación Académica, Científica y Tecnológica con el Instituto Tecnológico de Ciudad Valles.</p>
<p>Comisión técnica para la implementación de recursos para el periodo fiscal 2017 con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (Pública, Urbana).</p>	<p>Comisión de coordinación académica en materia de servicios sociales y prácticas científicas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p>	<p>Comisión regional de coordinación con el Instituto Tecnológico de Ciudad Valles. Comisión de monitoreo en materia de servicios sociales y prácticas profesionales con el Centro de Atención para el Estado de San Luis Potosí, S.L.P., <b>CIAT</b>.</p>

**Convenios 2018**

Convenio de colaboración en materia de servicios sociales con el Secretario de Trabajo del Estado.	Convenio de colaboración académica en materia de servicios sociales y prácticas profesionales aplicadas con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Convenio de apoyo financiero por una parte el gobierno federal por servicios de la Secretaría de Educación Pública.
Convenio de Colaboración con Organizaciones de Investigación, Acción y Formación para el Desarrollo Humano A.C.	Convenio marco de colaboración con el Instituto Mexicano de Telecomunicaciones.	Convenio de colaboración en materia de servicios sociales y prácticas profesionales con el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de San Luis Potosí.
Convenio general de colaboración con el Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Coahuila.	Convenio general de colaboración con la Universidad Intercultural de San Luis.	Convenio marco de colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí.
Convenio de Colaboración de Colaboración con la Universidad del Estado.	Convenio marco de colaboración académica, científica y tecnológica con el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí.	Convenio marco de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
Convenio de servicios sociales, asistencia y servicios sociales, COMSA S.A. de CV (Instituto para Comunidades Indígenas).	Convenio marco de colaboración para regular la actividad en el Estado con el Sistema de Trabajo y Previsión Social.	

Así las cosas, se procede a analizar el contenido del enlace proporcionado en la respuesta otorgada por el sujeto obligado:



**CONVENIOS**

No.	Descripción	Fecha de Firma
1	Secretaría de Trabajo	02 de agosto de 2018
2	SECRETOS	02 de agosto de 2018
3	Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí, Coahuila	08 de febrero de 2018
4	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	02 de agosto de 2018
5	Instituto Mexicano de Telecomunicaciones	02 de agosto de 2018
6	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	27 de agosto de 2018
7	Comisión Ejecutiva Estatal de Derechos Humanos	27 de agosto de 2018
8	COMSA S.A. de CV	02 de agosto de 2018
9	Secretaría de Trabajo	02 de agosto de 2018
10	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	27 de agosto de 2018
11	Comisión Ejecutiva Estatal de Derechos Humanos	27 de agosto de 2018
12	COMSA S.A. de CV	02 de agosto de 2018
13	SECRETOS	02 de agosto de 2018
14	SECRETOS	02 de agosto de 2018
15	SECRETOS	02 de agosto de 2018
16	SECRETOS	02 de agosto de 2018
17	SECRETOS	02 de agosto de 2018
18	SECRETOS	02 de agosto de 2018
19	SECRETOS	02 de agosto de 2018
20	SECRETOS	02 de agosto de 2018
21	SECRETOS	02 de agosto de 2018
22	SECRETOS	02 de agosto de 2018
23	SECRETOS	02 de agosto de 2018
24	SECRETOS	02 de agosto de 2018
25	SECRETOS	02 de agosto de 2018
26	SECRETOS	02 de agosto de 2018
27	SECRETOS	02 de agosto de 2018
28	SECRETOS	02 de agosto de 2018
29	SECRETOS	02 de agosto de 2018
30	SECRETOS	02 de agosto de 2018
31	SECRETOS	02 de agosto de 2018
32	SECRETOS	02 de agosto de 2018
33	SECRETOS	02 de agosto de 2018
34	SECRETOS	02 de agosto de 2018
35	SECRETOS	02 de agosto de 2018
36	SECRETOS	02 de agosto de 2018
37	SECRETOS	02 de agosto de 2018
38	SECRETOS	02 de agosto de 2018
39	SECRETOS	02 de agosto de 2018
40	SECRETOS	02 de agosto de 2018
41	SECRETOS	02 de agosto de 2018
42	SECRETOS	02 de agosto de 2018
43	SECRETOS	02 de agosto de 2018
44	SECRETOS	02 de agosto de 2018
45	SECRETOS	02 de agosto de 2018
46	SECRETOS	02 de agosto de 2018
47	SECRETOS	02 de agosto de 2018
48	SECRETOS	02 de agosto de 2018
49	SECRETOS	02 de agosto de 2018
50	SECRETOS	02 de agosto de 2018
51	SECRETOS	02 de agosto de 2018
52	SECRETOS	02 de agosto de 2018
53	SECRETOS	02 de agosto de 2018
54	SECRETOS	02 de agosto de 2018
55	SECRETOS	02 de agosto de 2018
56	SECRETOS	02 de agosto de 2018
57	SECRETOS	02 de agosto de 2018
58	SECRETOS	02 de agosto de 2018
59	SECRETOS	02 de agosto de 2018
60	SECRETOS	02 de agosto de 2018
61	SECRETOS	02 de agosto de 2018
62	SECRETOS	02 de agosto de 2018
63	SECRETOS	02 de agosto de 2018
64	SECRETOS	02 de agosto de 2018
65	SECRETOS	02 de agosto de 2018
66	SECRETOS	02 de agosto de 2018
67	SECRETOS	02 de agosto de 2018
68	SECRETOS	02 de agosto de 2018
69	SECRETOS	02 de agosto de 2018
70	SECRETOS	02 de agosto de 2018
71	SECRETOS	02 de agosto de 2018
72	SECRETOS	02 de agosto de 2018
73	SECRETOS	02 de agosto de 2018
74	SECRETOS	02 de agosto de 2018
75	SECRETOS	02 de agosto de 2018
76	SECRETOS	02 de agosto de 2018
77	SECRETOS	02 de agosto de 2018
78	SECRETOS	02 de agosto de 2018
79	SECRETOS	02 de agosto de 2018
80	SECRETOS	02 de agosto de 2018
81	SECRETOS	02 de agosto de 2018
82	SECRETOS	02 de agosto de 2018
83	SECRETOS	02 de agosto de 2018
84	SECRETOS	02 de agosto de 2018
85	SECRETOS	02 de agosto de 2018
86	SECRETOS	02 de agosto de 2018
87	SECRETOS	02 de agosto de 2018
88	SECRETOS	02 de agosto de 2018
89	SECRETOS	02 de agosto de 2018
90	SECRETOS	02 de agosto de 2018
91	SECRETOS	02 de agosto de 2018
92	SECRETOS	02 de agosto de 2018
93	SECRETOS	02 de agosto de 2018
94	SECRETOS	02 de agosto de 2018
95	SECRETOS	02 de agosto de 2018
96	SECRETOS	02 de agosto de 2018
97	SECRETOS	02 de agosto de 2018
98	SECRETOS	02 de agosto de 2018
99	SECRETOS	02 de agosto de 2018
100	SECRETOS	02 de agosto de 2018



No.	Documento	Fecha de Publicación
1	Plan Integral del Estado	27 de febrero de 2017
2	Plan Estatal	28 de febrero de 2017
3	Programa Estatal	28 de febrero de 2017
4	Anteproyecto	28 de febrero de 2017
5	Política de Seguridad y Justicia del Estado de San Luis Potosí	28 de febrero de 2017
6	Política	28 de febrero de 2017
7	Política	28 de febrero de 2017
8	Política	28 de febrero de 2017
9	Política	28 de febrero de 2017
10	Política	28 de febrero de 2017
11	Política	28 de febrero de 2017
12	Política	28 de febrero de 2017
13	Política	28 de febrero de 2017
14	Política	28 de febrero de 2017
15	Política	28 de febrero de 2017
16	Política	28 de febrero de 2017
17	Política	28 de febrero de 2017
18	Política	28 de febrero de 2017
19	Política	28 de febrero de 2017
20	Política	28 de febrero de 2017

En este contexto, el solicitante de la información interpuso este recurso de revisión contra dicha respuesta y textualmente señaló como agravio lo siguiente:

*"No puedo abrir el link en el que podría descargar los documentos." (sic)*

Pues bien, en primer término se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado es parcialmente correcta, debido a que se proporcionó al recurrente la información solicitada, así como el soporte documental sin embargo, este resulta incompleto; pues solo se acompañaron los convenios relativos a los años 2017 dos mil diecisiete y 2018 dos mil dieciocho.

Na obstante lo anterior, al revisar dichos enlaces se advierte que el segundo de estos, relativo a los currículos solicitados, arroja un error; de igual forma resulta evidente que su respuesta se encuentra incompleta, puesto que no entregó la información relativa a la administración actual.

En este orden de ideas, resultan inoperantes las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, debido a que, si bien es cierto que la información pública de oficio debe estar cargada en la plataforma estatal de transparencia, también lo es que, el

hecho de tener dicho plazo para hacerlo no implica que la información no haya sido generada a la fecha de la solicitud.

En este contexto, resulta oportuno puntualizar que la información solicitada por el ahora recurrente consiste en que los funcionarios públicos están obligados a generar, debido a que esta deviene del ejercicio de sus funciones y por ende, debió ser entregada al recurrente en la forma en que ésta fue generada<sup>1</sup>.

Finalmente, este órgano garante considera necesario puntualizar que los sujetos obligados deben permitir y garantizar todas las condiciones para que el particular pueda acceder a la información que los entes obligados generen de conformidad a sus atribuciones, asimismo cuando la información se encuentre en libros, trípticos, registros públicos o formatos electrónicos disponibles en internet, se deberá señalar la fuente donde se encuentre dicha información.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

ARTÍCULO 59. Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en la modalidad en que se encuentre. Cuando la información requerida se encuentre en dos o más tipos de formatos, el solicitante elegirá entre los formatos, para la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información, debe atenderse el principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidas en el artículo 50 de esta Ley.

ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, administren, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 143. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 152. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compéndios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

### **6.1. Efectos de esta resolución.**

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo comina para que:

#### **6.1.1. Proporcione al particular la información relativa a:**

- El soporte documental de los convenios de colaboración suscritos en el año 2016 dos mil dieciséis.
- Dirección electrónica donde se pueda corroborar el grado de cumplimiento de los convenios de colaboración suscritos en el año 2016 dos mil dieciséis.

### **6.2. Precisiones de la resolución.**

El sujeto obligado deberá acompañar los documentos necesarios para respaldar el listado de convenios de colaboración celebrados en el año 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo, el sujeto obligado deberá observar en todo momento que la información solicitada no se encuentre en los supuestos de excepción al derecho de acceso a la información pública y, en caso de ser así, atender a lo previsto la Ley de transparencia y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

### **6.3. Modalidad de la Información.**

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad de entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá dar respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

### **6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.**

Con fundamenta en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 05 cinco días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

### **6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.**

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

#### 6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

#### RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

**ÚNICO.** Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionado por el ente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

**Notifíquese;** por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados [REDACTED]

[REDACTED] siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman con la licenciada [REDACTED] quien autoriza y da fe.